

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS EN
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DAYANA ANAYANCY RIVAS LEIVA

GUATEMALA, ~~FEBRERO~~ ^{Abril} DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS
EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

DAYANA ANAYANCY RIVAS LEIVA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, ^{Abril} febrero de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIA: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Marvin Omar Castillo García
Vocal: Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores
Secretario: Lic. Arnoldo Torres Duarte

Segunda fase:

Presidenta: Licda. Adela Lorena Pineda
Vocal: Lic. Alvaro Abilio Morales Burrión
Secretario: Lic. Hugo Roberto Martínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ERICK DANIEL PEREZ XIQUITA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DAYANA ANAYANCY RIVAS LEIVA, con carné 200943639,
 intitulado INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22 / 02 / 2016 f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LICENCIADO
Erick Daniel Pérez Xiquita
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Msc. Erick Daniel Pérez Liguisti

Abogado y Notario

Colegiado No. 9788



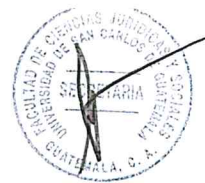
Guatemala, 20 de abril de 2016

Dr. William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su despacho.



De conformidad con resolución de nombramiento de fecha diez de Noviembre de dos mil quince, recaído en mi persona, me permito informar a usted que he revisado el trabajo de tesis de la bachiller **DAYANA ANAYANCY RIVAS LEIVA**, intitulado **INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**; sin embargo, debo de manifestar que el título del mismo fue modificado por lo que se denominará **LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**. Para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1. La tesis abarca un contenido científico y técnico, analizando la creación de normativas tendientes a la exclusión de los aspirantes a estudiantes de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, vulnerando el derecho constitucional de la educación superior.
2. La bachiller **DAYANA ANAYANCY RIVAS LEIVA**, en la elaboración de su tesis utilizó un lenguaje correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca. El trabajo es un aporte tanto para los estudiantes, catedráticos y profesionales a quienes interese el tema. Dicho aporte merece ser tenido en cuenta en virtud de afectar a los futuros aspirantes a ingresar a esta casa estudios.
3. Los métodos y técnicas utilizados por la sustentante para la elaboración de su tesis fueron acordes al desarrollo de la misma. La sustentante utilizó el método analítico-sintético con los cuales determinó la importancia de los principios del derecho constitucional y la vulnerabilidad de estos principios por el aspirante a ingresar a las aulas universitarias, así como las consecuencias socioeconómicas.



Lic. Msc. Erick Daniel Pérez Xiquitá

Abogado y Notario

Colegiado No. 9788

4. deductivo estableció los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para fundar si sus reglamentos y disposiciones cumplen de igual manera con los fines primordiales de la universidad.

Durante el desarrollo del presente trabajo utilizó las técnicas bibliográficas y la observación, con la cual obtuvo la información acorde para la elaboración de la tesis con datos actualizados.

5. No fueron necesarios cuadros estadísticos debido a que la investigación no lo amerita.
6. La conclusión discursiva planteada por la sustentante es acorde y se relaciona con el contenido de la tesis.
7. La bibliografía utilizada en la elaboración de la tesis es la adecuada y actualizada. De manera personal me encargue de guiar a la estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica, aplicando para el efecto los métodos y técnicas acordes para resolución de la problemática relacionada.
8. El trabajo de tesis efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
9. Declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante que asesoro.

Atentamente,



Lic. Msc. Erick Daniel Pérez Xiquitá
Asesor de Tesis

Colegiado No. 9788

LICENCIADO
Erick Daniel Pérez Xiquitá
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DAYANA ANAYANCY RIVAS LEIVA, titulado LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Guía y luz durante toda mi vida, por su infinita bondad y amor.

A MIS PADRES:

Carmen Leiva Cordón y René Rivas Pineda, como homenaje a sus múltiples esfuerzos y como agradecimiento profundo por el amor, disciplina y valores inculcados para mi formación personal, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy.

A MIS HERMANOS:

Yerlin Rivas de Barrera y Hugo René Rivas Leiva, como agradecimiento por su comprensión y apoyo en todo momento, han sido inspiración para ser mejor cada día.

A MI SOBRINO

Elio Sebastián Barrera Rivas, por llenar mi vida de alegrías y que este logro sea un ejemplo a seguir.

A MI FAMILIA:

En general, por el concepto de unidad y convivencia.

A:

La Tricentaria Universidad de San Carlos, gracias por abrirme sus puertas, me siento orgullosa de egresar de esta casa de estudios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la oportunidad de formarme profesionalmente con la ayuda de sus catedráticos, a los cuales les agradezco todo el conocimiento transmitido.



PRESENTACIÓN

En esta investigación se estudia el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece la autonomía universitaria y el desarrollo de la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, ya que es importante el acceso a la educación como derecho humano. Lo anterior, debidamente fundamentado en dicho Artículo y el derecho al estudiante que se le limita a poder acceder a una educación superior esto en base a las pruebas de conocimientos básicos y las pruebas específicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, vulnerando así el precepto constitucional señalado.

Esta investigación pertenece a la rama de los derechos humanos y es de tipo cualitativa. El ámbito geográfico al que pertenece la investigación es el municipio y departamento de Guatemala, porque es donde se concentra la mayor cantidad de la población; el periodo que comprende la investigación es de los años 2012 al 2015. El sujeto de estudio al que se orienta la investigación es a la población que desee acceder a la educación superior; el objeto de estudio es la legislación universitaria y la doctrina en materia de derechos humanos.

La presente investigación contribuye a la protección al derecho a la educación de toda persona sin discriminación, ya que la misma permite el desarrollo integral de la persona y con ello, se fortalece a promover el bien común, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

Como consecuencia del trabajo a desarrollar, surge la respuesta tentativa, que la universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria de los ciudadanos, por lo que aplicar el sistema de ubicación y nivelación o examen de admisión, vulnera la Constitución Política de la República de Guatemala, al negar un derecho fundamental a los guatemaltecos siendo este el derecho a la educación.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis de la legislación nacional en relación a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la única universidad estatal, se comprobó la hipótesis, pues dentro de los métodos utilizados se puede encontrar lo siguiente: se utilizó un método analítico y exegético, que consistió en la interpretación de normas constitucionales, así como también estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, reglamentos y disposiciones que constantemente emite el Consejo Superior Universitario como ente legislador.

Una vez interpretadas las normas, se utilizó el método de síntesis a efecto de obtener las conclusiones de la presente tesis; el que sirvió además para hacer congruente la totalidad de la investigación. Por lo que aplicar pruebas de conocimientos básicos y pruebas específicas, viola la Constitución Política de la República de Guatemala. Los documentos consultados se especifican en la bibliografía respectiva.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Universidad de San Carlos de Guatemala.....	1
1.1. Reseña histórica.....	1
1.2. Misión y visión.....	9
1.3. Organización.....	10
1.4. Reglamentos.....	13
1.5. Funciones.....	17
1.6. Asignación presupuestaria para la universidad de San Carlos de Guatemala.....	20

CAPÍTULO II

2. Principios constitucionales que fundamenta la educación.....	25
2.1. Derecho a la educación.....	33
2.2. Derechos humanos.....	36
2.2.1. Inmutabilidad.....	39
2.2.2. Absolutidad.....	41
2.2.3. Inalienabilidad.....	41
2.2.4. Interdependencia.....	43
2.2.5. Carácter dialéctico.....	44
2.2.6. Carácter utópico.....	46
2.2.7. El carácter expansivo.....	46
2.3. Convenios internacionales.....	49



CAPÍTULO III

3. Vulneración al derecho a la educación derivado del examen de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	53
3.1. Análisis de estadísticas de aspirantes a ingresados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como de estudiantes ingresados a cada una de las facultades de esta casa de estudios.....	53
3.2. Análisis sobre la legalidad o ilegalidad del examen de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	60
3.3. Consecuencias socioeconómicas por el examen de admisión para los aspirantes a ingresar a las aulas Universitarias.....	62
3.4. Vulneración de los derechos constitucionales de los aspirantes a estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema de la presente investigación, se seleccionó debido a las consecuencias económicas sociales que provoca el examen de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto al atraso del desarrollo en Guatemala; también, por ser una norma administrativa que vulnera el derecho humanos, como lo es el derecho a la educación como también contraviniendo la Constitución Política de la República de Guatemala; asimismo, por las pocas investigaciones que se han realizado relacionado a este tema; es así como se desarrolló este tema la vulneración al derecho a la educación derivado del examen de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El objetivo principal de la investigación, fue comprobar las consecuencias que produce, tanto individualmente como socialmente así como la ilegalidad del examen de admisión, lo anterior según estudios y estadísticas consultadas, dichas metas fueron alcanzadas.

El presente trabajo de investigación consta de tres capítulos: en el primero, se estudia la historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su misión y visión, la organización, el funcionamiento y la asignación presupuestaria para dicha casa de estudio; en el segundo, se hace referencia a los principios constitucionales que fundamentan la educación, entre estos el derecho a la educación, derechos humanos y convenios internacionales; y en el tercero, se analiza la inconstitucionalidad del examen de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala, las de estadística de aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, la legalidad o ilegalidad del examen de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala, consecuencias socioeconómicas por dicho examen y la vulneración de los derechos constitucionales a los estudiantes.



Los métodos utilizados en el presente trabajo fueron: en analítico-sintético, mediante el cual se estableció la problemática relativa a la inconstitucionalidad del examen de admisión; el inductivo-deductivo, permitió analizar la vulneración al derecho humano social que es la educación. Las técnicas utilizadas fueron: bibliográfica, mediante la cual se recopiló el material necesario para obtener la información relacionada.

Esta investigación es desarrollada para los estudiantes, profesionales del derecho como una valiosa, fiable y científica fuente de consulta, sobre la importancia del principio fundamental de todo estado de Derecho como lo es el de presunción de inocencia, respetados no solo por los medios de comunicación si no por todas las instituciones públicas y privadas.



CAPÍTULO I

1. Universidad de San Carlos de Guatemala

En el presente capítulo se hace referencia al surgimiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su funcionamiento, organización, visión, misión y la asignación presupuestaria que el Estado de Guatemala está obligado a proporcionarle de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.1. Reseña histórica

La Universidad de San Carlos de Guatemala fue fundada por Real Cédula de Carlos II, de fecha 31 de enero de 1676. Los estudios universitarios aparecen en Guatemala desde mediados del siglo XVI, cuando el primer obispo del reino de Guatemala, Licenciado Don Francisco Marroquín, funda el Colegio Universitario de Santo Tomás, en el año 1562, para becados pobres con las cátedras de filosofía, derecho y teología. Los bienes dejados para el colegio universitario se aplicaron un siglo más tarde para formar el patrimonio económico de la Universidad de San Carlos, juntamente con los bienes que legó para fundarla, el correo mayor Pedro Crespo Suárez.

Hubo ya desde principios del siglo XVI otros colegios universitarios, como el Colegio de Santo Domingo y el Colegio de San Lucas, que obtuvieron licencia temporal de conferir grados. Igualmente hubo estudios universitarios desde el siglo XVI, tanto en el Colegio Tridentino como en el Colegio de San Francisco, aunque no otorgaron grados. La



Universidad de San Carlos logró categoría internacional, al ser declarada Pontificia por la Bula del Papa Inocencio XI, emitida con fecha 18 de junio de 1687. Además de cátedras de su tiempo: ambos derechos (civil y canónico), medicina, filosofía y teología, incluyó en sus estudios la docencia de lenguas indígenas.

Durante la época colonial, cruzaron sus aulas más de cinco mil estudiantes y además de las doctrinas escolásticas, se enseñaron la filosofía moderna y el pensamiento de los científicos ingleses y franceses del siglo XVIII. Sus puertas estuvieron abiertas a todos: criollos, españoles, indígenas y entre sus primeros graduados se encuentran nombres de indígenas y personas de extracción popular.

Los concursos de cátedras por oposición datan también desde esa época y en muchos de ellos triunfaron guatemaltecos de humilde origen, como el doctor Tomás Pech, de origen indígena y el doctor Manuel Trinidad de Avalos y Porres, hombre de modesta cuna, a quien se atribuye la fundación de la investigación científica en la Universidad de San Carlos, por la evidencia que existe en sus trabajos médicos experimentales, como transfusiones e inoculaciones en perros y otros animales.

La legislación contempló desde sus fases iniciales, el valor de la discusión académica, el comentario de textos, los cursos monográficos y la lección magistral. La libertad de criterio está ordenada en sus primeros estatutos, que exigen el conocimiento de doctrinas filosóficas opuestas dialéctica, para que el esfuerzo de la discusión beneficiara con sus aportes formativos la educación universitaria. El afán de reforma pedagógica y de lograr cambios de criterios científicos es también una característica que data de los primeros años de su



existencia. Fray Antonio de Goicoechea fue precursor de estas inquietudes. En las ciencias jurídicas, cuyo estudio comprendía los derechos civil y canónico, también se registraron modificaciones significativas al incorporar el examen histórico del derecho civil y romano, así como el derecho de gentes, cuya introducción se remonta al siglo XVIII en nuestra universidad. Asimismo, se crearon cátedras de economía política y de letras.

La Universidad de San Carlos ha contado también, desde los primeros decenios de su existencia, con representantes que el país recuerda con orgullo. El doctor Felipe Flores sobresalió con originales inventos y teoría, que se anticiparon a muchas de ulterior triunfo en Europa. El doctor Esparragoza y Gallardo puede considerarse un extraordinario exponente de la cirugía científica, y en el campo del derecho, la figura del doctor José María Álvarez, autor de las renombradas Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias, publicadas en 1818. Los primeros atisbos de colegiación pueden observarse desde el año de 1810, cuando se fundó en Guatemala el ilustre Colegio de Abogados, cuya finalidad principal era la protección y depuración del gremio. Esta institución desapareció en el último cuarto del siglo XIX, para resurgir en el año de 1947.

Analogía de lo que ocurrió en otros países de América Latina, nuestra universidad luchó por su autonomía, que había perdido a fines del siglo pasado y la logró con fecha nueve de noviembre del año 1944, decretada por la junta revolucionaria de Gobierno. Con ello se restableció el nombre tradicional de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se le asignaron rentas propias para lograr un respaldo económico. La Constitución de Guatemala de la República de Guatemala, emitida en el año de 1945, consagró como principio fundamental la autonomía universitaria y el Congreso de la República complementó las



disposiciones de dicho cuerpo legal con la emisión de una Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y una Ley de Colegiación Profesional Obligatoria para todos los graduados que ejerzan su profesión en Guatemala.

Desde septiembre del año 1945, la Universidad de San Carlos de Guatemala funciona como entidad autónoma con autoridades elegidas por un cuerpo electoral, conforme el precepto legal establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se ha venido normando por los siguientes principios que, entre otros, son el producto de la reforma universitaria en 1944 que son, entre otros: libertad de elegir autoridades universitarias y personal docente o de ser electo para dichos cuerpos sin injerencia alguna del Estado.

Asignación de fondos que se manejan por el Consejo Superior Universitario con entera autonomía. Libertad administrativa y ejecutiva para que la universidad trabaje de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior Universitario. Dotación de un patrimonio consistente en bienes registrados a nombre de la universidad. Elección del personal docente por méritos, en examen de oposición. Participación estudiantil en las elecciones de autoridades universitarias. Participación de los profesionales catedráticos y no catedráticos en las elecciones de autoridades

“El primer antecedente de la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala es la gestión del primer Obispo Licenciado Francisco Marroquín ante el Monarca Español en su carta de fecha uno de agosto de 1548, en la cual solicita la autorización para fundar una universidad en la ciudad de Santiago de Guatemala, hoy Antigua Guatemala. En dicha misiva se apunta que se asiente un estudio a manera de universidad en esta ciudad de



Santiago de Guatemala, que es la más a propósito de todas estas Provincias, mayor y más abundante y de mejor temple para el estudio.”¹

Posteriormente el ayuntamiento de la ciudad de Santiago de Guatemala, la real audiencia y varias de las órdenes religiosas también enviaron similares peticiones: la necesidad de una institución de educación superior era evidente. Sin embargo, entre la primera solicitud y la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se establecieron colegios de artes, teología y filosofía.

El primer colegio es producto de la última voluntad del Obispo Francisco Marroquín, quien al fallecer en 1563, en su testamento dejó varios bienes para que se fundara un Colegio de Artes, Teología y otras ciencias, lo que se logró en 1620 al establecerse el Colegio de Santo Tomás de Aquino. Luego, en los inicios del Siglo XVII se fundó el colegio de San Lucas por la orden de la compañía de Jesús y a estas instituciones le siguieron el colegio de Santo Domingo y el Tridentino.

Las primeras autorizaciones para otorgar grados universitarios se concedieron a estos Colegios, en vista de la ausencia de una universidad. Existen abundantes datos históricos de las solicitudes del Colegio de San Lucas ante la autoridad Real para convertirse en universidad. Varias personas hicieron importantes donaciones para apoyar la fundación de la universidad. Entre ellas destacan la del capitán Pedro Crespo Suárez, correo Mayor del Reino, que donó 40, 000 reales en 1646 para que el colegio de Santo Tomás de Aquino se

¹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Síntesis histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Pág. 50



convirtiera en universidad. Esta donación fue tomada en cuenta en la Real Cédula de fundación, así como la de don Sancho de Barahona y su esposa doña Isabel de Loaiza.

En 1659 el Obispo Payo Enríquez de Rivera envió a su Majestad Carlos II un informe, en donde manifestaba la necesidad de contar con una institución de educación superior. En esos momentos ya estaban fundadas las universidades siguientes: la primera fue la imperial y pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino, creada por el Rey Carlos V y confirmada por el Papa Paulo III en 1538 en la ciudad de Santo Domingo, capital de la isla La Española, hoy República Dominicana.

La segunda universidad, fundada en 1553 por Real Cédula del Rey Felipe II, fue la Real y pontificia Universidad de México y la tercera, fundada a los pocos meses, fue la Universidad de San Marcos, en Lima, Perú. El cinco de julio de 1673 se recibió la Real Cédula que ordenaba que se hiciese una junta formada por el Presidente de la Real Audiencia, el oidor más antiguo y fiscal de ella, el Obispo y el Deán, para que analizaran las conveniencias o inconveniencias de la fundación de una universidad. Dicha junta informó sobre la necesidad de contar con una institución universitaria, derivado de lo cual se funda la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su orden de fundación la cuarta del Continente Americano.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales fue organizada por el Artículo 22 Ley Orgánica de Instrucción Superior de fecha 1 de julio de 1875. Y el 9 de diciembre de 1875 se emitió el Reglamento de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales; Los estudios de Leyes son inherentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala y su historia acompaña el desarrollo de la Alma Mater, pues se ha mantenido en forma ininterrumpida.



Desde el año 1562, antes de la fundación de la universidad se observaba la intención de instituir cátedras de leyes. Pues el Obispo Marroquín gestionó ante la comunidad dominicana la fundación del colegio que se le denominó Santo Tomás de Aquino, donde se proponían lecciones de arte y filosofía, teología, gramática y si hubiere quien leyera, Cánones.

En 1620 existía una asignación para la cátedra de derecho canónico en el Colegio de Santo Tomás. Los proyectos de fundación de una universidad guatemalteca, en 1646 incluían una cátedra prima de leyes y una prima de Cánones. Desde los planes iniciales previos a la fundación de la Universidad de San Carlos, se observó la intención de incorporar las leyes como parte importante de su estructura académica. En 1672 Fray Payo Enríquez de Rivera defendió problemas de derecho canónico en la mañana y derecho civil por la tarde durante un día.

Los primeros estudiantes de derecho al iniciarse la cátedra fueron: Ignacio de Mármol, José Guillén, Antonio de Arria y Jacinto Jaime Moreno. El primer acto de Leyes fue sustentado por el Bachiller Ignacio de Mármol el 20 de julio de 1681, dedicado al Presidente Gobernador y Capitán General de las Provincias de Guatemala, Licenciado Don Lepe de Sierra y Osorio. En el año de 1687 fue sin duda de plenitud académica y de absoluta realización universitaria, pues en ese año se dan las primeras incorporaciones de juristas.

“En las postrimerías del siglo XVIII y comienzos del XIX surge en la vida universitaria la egregia figura de Fray José Antonio de Goicoechea, quien realizó en Guatemala un movimiento de transformación conocido como “La Reforma Universitaria de Goicoechea”, consistente en agregar a la tradicional lista de asignaturas, nuevas cátedras que deberían introducirse en el plan de estudios universitarios. En cuanto al estudio de las ciencias



jurídicas, la reforma de Goicoechea, la amplía y supera con estudios de historia civil, romana y del derecho y sobre todo crea las disciplinas de derecho internacional de gentes y cimentar la cátedra de filosofía del derecho bajo el nombre de estudios de derecho natural.”²

A raíz de la reforma liberal, fue organizada por la Ley Orgánica de Instrucción Superior de fecha uno de julio de 1875, la facultad de jurisprudencia y ciencias políticas y sociales. A lo largo del siglo XX, la facultad fue refugio para los estudios filosóficos y literarios, a la vez que fuente de rebeldía y de pensamiento crítico. La facultad de ciencias jurídicas y sociales ha seguido las vicisitudes históricas de nuestra universidad. Pese a los cambios de nombre que ha experimentado y a las reformas producidas, esta facultad constituye uno de los basamentos de la vida universitaria guatemalteca.

La educación superior universitaria se ofrece a los estudiantes que han completado la educación media. “Durante 285 años existió en Guatemala únicamente la Universidad de San Carlos, fundada por la Real Cédula del Rey Carlos II de España con fecha 31 de enero de 1676. Desde el uno de diciembre de 1944 funciona como entidad nacional autónoma del Estado. En los años 60 del siglo XX comenzó en Guatemala un movimiento para propiciar la creación de universidades privadas, lo que sucedió con la siguiente secuencia:

- a) Universidad Rafael Landívar, desde el año 1962.
- b) Universidad Mariano Gálvez y Universidad del valle de Guatemala, ambas autorizadas el 29 de enero de 1966.

² España, Olmedo. **Incidencia del Programa Académico Preparatorio (PAP) en los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala que previamente han recibido cursos de nivelación.** Pág.7



- c) Universidad Francisco Marroquín, autorizada el 12 de agosto de 1971.
- d) Universidad Rural de Guatemala, autorizada el 5 de marzo de 1995.
- e) Universidad del Istmo, autorizada el 2 de octubre de 1998.
- f) Universidad Mesoamericana, autorizada el uno de octubre de 1999
- g) Universidad Galileo, autorizada el 31 de octubre de 2000.”³

1.2. Misión y visión

El Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “...la Universidad de San Carlos de Guatemala en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del estado y la educación estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.”

De la transcripción del citado artículo se deduce la misión y visión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pues la misma tiene que cumplir con los fines, tanto por razones históricas, como derivado del mandato constitucional. Por su parte, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala regula el fin fundamental que es: “...elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico. Contribuirá a la realización de la unión de Centro América y para tal fin procurará el intercambio de académicos, estudiantes y toda vinculación espiritual de los pueblos del istmo.”

³ Menéndez, Antonio Luis. **La educación en Guatemala**. Pág. 206



La misión de la Universidad de San Carlos de Guatemala consiste en que es la institución de educación superior estatal, autónoma, con una cultura democrática, con enfoque multiétnico e intercultural, vinculada y comprometida con el desarrollo científico, social y humanista, con una gestión actualizada, dinámica, efectiva y con recursos óptimamente utilizados para alcanzar sus fines y objetivos, formadora de profesionales con principios éticos y excelencia académica. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala es autónomo, democrático y representativo, su gestión es eficiente, eficaz y productiva, orientada al desarrollo y al cumplimiento de los principios, fines y objetivos institucionales, en beneficio de la sociedad guatemalteca.

1.3. Organización

La Universidad de San Carlos de Guatemala tiene una estructura organizacional definida desde 1946. Es funcional, jerárquica, rígida, muy formal en su definición de funciones y atribuciones específicas. Posee varios niveles, desde el Consejo Superior Universitario, hasta las posiciones en la parte baja. Refleja el diseño predominante de la época, en la que prevalecían estructuras organizacionales burocráticas. Corresponde a una estructura organizacional de un ente académico, siendo su órgano máximo de dirección el Consejo Superior Universitario, integrado por 39 miembros, dentro de los cuales participan cada una de las 10 facultades, representación de docentes, Colegios profesionales y estudiantes.

Acá sobresale la esencia de lo político en la estructura de la USAC. “La misma ley orgánica de la USAC le imprime la esencia de lo político, por la representación ante la Corte Suprema de Justicia, Junta Monetaria, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entre otros; esto implica toma de decisiones y manejo político a nivel nacional.



“El Consejo Superior Universitario además de cuerpo consultivo del rector tiene otras atribuciones, entre ellas, la *dirección y administración de la universidad; elaborar los estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las juntas directivas de las facultades y los jefes de los institutos. Además es el encargado de la orientación pedagógica aprobar o rectificar los planes de estudio de las escuelas o institutos no facultativos; así como las que determinan en la Ley de colegiación Oficial obligatoria de las profesiones universitarias.*”⁴

Además, el consejo está facultado para resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las juntas directivas de las facultades y los jefes de los institutos; así como formular el presupuesto anual de la universidad, votar erogaciones extraordinarias y autorizar los gastos también extraordinarios que de los fondos propios de las facultades necesiten hacer los decanos; velar por la observancia de la ley y los estatutos universitarios; conceder becas a estudiantes y profesionales egresados de la universidad a base de selección, de conformidad con lo reglamentado por los estatutos de la universidad.

El Cuerpo Electoral Universitario se integra por el rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría de votos presentes de los profesionales no catedráticos de cada colegio y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada facultad. El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años para elegir rector y extraordinariamente cuando fuere convocado por el consejo superior universitario.

⁴ **Ibid.** Pág. 216



El Rector es el representante legal de la universidad, ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario. Durará en el ejercicio de sus funciones un periodo de cuatro años; pero puede ser reelecto para un periodo más si obtiene por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes del cuerpo electoral universitario. Para ser rector se requieren las calidades siguientes: ser originario de Centro América, ser titulado o incorporado en alguna de las facultades de la universidad, haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años; estar en el goce de sus derechos civiles y ser del estado seglar.

Respecto a las facultades, cada una tiene una junta directiva integrada por el decano que la preside, un secretario y cinco vocales de los cuales dos serán catedráticos, uno profesional no catedrático y dos estudiantes. Eligen a los decanos de cada Facultad los catedráticos titulares, igual número de estudiantes electores y tantos profesionales no catedráticos del Colegio respectivo como profesores electivos tenga la facultad.

Los decanos representan y dirigen a sus respectivas Facultades, duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período si obtuvieren por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes, siempre que estos sean los dos tercios más uno del total.

La educación superior del Estado, cuya dirección, organización y desarrollo corresponde con exclusividad a la Universidad de San Carlos de Guatemala, es un factor clave para alcanzar el crecimiento económico, la equidad social, la difusión de la cultura y el incremento del acervo tecnológico de la Nación.



La educación universitaria en Guatemala, está a cargo de la Universidad estatal San Carlos de Guatemala y 10 universidades privadas. En Guatemala funcionan 11 universidades para una población de más de 11 millones de habitantes. Este escaso número de centros universitarios hace que también sea escasa la cantidad de estudiantes. Tanto la Universidad de San Carlos de Guatemala como las universidades privadas, aparte del campus central tienen sedes regionales, donde la selección de carreras es más limitada.

Sólo son reconocidos en Guatemala los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país. Todas las instituciones de educación superior del país tienen unanimidad acerca de los requisitos para graduarse. Las carreras generalmente tienen un promedio de cinco años, se requiere cerrar un pensum de estudios, aprobar el examen técnico profesional y presentar una tesis de grado, además de requisitos específicos según cada facultad. Las universidades en Guatemala son: Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rural de Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Universidad Panamericana de Guatemala, Universidad Mesoamericana de Guatemala, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Universidad Galileo, Universidad Francisco Marroquín, Universidad del Valle de Guatemala, Universidad del Istmo.

1.4. Reglamentos

Al tenor de lo que establece el Artículo 85 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son funciones de la Educación Superior: “la formación profesional, la divulgación de la cultura, la práctica de la investigación y la cooperación al estudio, así como coadyuvar a la solución de los problemas nacionales.”



En materia de educación superior pública la Constitución Política de la República de Guatemala, no establece la posibilidad de otra universidad estatal de acuerdo con lo que preceptúa el Artículo 82. En ese sentido, dicho cuerpo legal, reconoce la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que ésta, para su administración se fundamenta, además de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los estatutos reglamentos que emita para lograr sus objetivos.

Las universidades privadas, en lugar de autonomía, gozan de independencia. En este caso la independencia debe ser entendida como la libertad para crear sus facultades e institutos así como para desarrollar sus actividades académicas y docentes. Estas universidades se apoyarán normativamente en la Ley de Universidades Privadas y en el Reglamento Interno del Consejo de la Enseñanza Privada Superior.

Por tener el carácter de única universidad estatal, gran parte de la normativa legal se centra en los deberes y obligaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en ese sentido este artículo utilizará un espacio significativo para presentar al público la historia de dicha universidad.

Por otra parte, al tenor de lo que establece el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "...la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas



las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”

De la transcripción del citado artículo, se puede afirmar que la constitución política de la República de Guatemala emitida en 1945, glorificó como principio fundamental la autonomía universitaria y la Asamblea Nacional Constituyente de 1984 examinó las disposiciones de la dicho cuerpo legal con la emisión de la Ley de Colegiación Obligatoria para todos los graduados que ejerzan su profesión en Guatemala. Desde septiembre de 1945, la universidad de San Carlos funciona como una entidad autónoma con autoridades elegidas por cuerpos electorales, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se ha venido nombrando por los siguientes principios que entre otros son producto de la reforma universitaria de 1944.

El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

Asignación presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala, es de una asignación privativa no menor del cinco por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al



aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico, Además se declara a la universidad exenta de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción alguna. La Universidad de San Carlos de Guatemala tiene facultad para implementar sus propios planes de desarrollo, incluyendo los que se propongan para resolver la problemática de crecimiento espacial de los campus universitarios.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitida mediante el Decreto 325, establece que: “La Universidad de San Carlos, es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala. Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.”

En lo que respecta al campus central de la ciudad universitaria, toda construcción, edificación, remodelación o reparación de sus edificios se sujeta al reglamento del plan regulador de la ciudad de Guatemala, que contiene el reglamento de construcción. Este reglamento clasifica las edificaciones como de uso privado, uso público o uso mixto y contempla las prohibiciones y sanciones respectivas. Igualmente clasifica las construcciones en prácticas de construcción autorizadas, entre los que establece a los de primera, segunda y tercera categoría según la clase de materiales empleados, el tamaño o volumen de la construcción.

La propuesta arquitectónica es de uso público se contempla como de primera categoría por la cantidad de metros cuadrados de construcción. Nuevamente esta propuesta requiere de licencia porque, debe apegarse a las normas y reglamentos establecidos.



1.5. Funciones

La Universidad de San Carlos de Guatemala tiene diversas funciones como las que se enumeran a continuación:

- a) Propone políticas y estrategias en materia de cooperación e intercambio académico con instituciones de educación superior, fundaciones, organismos, instancias diplomáticas, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. Estructurar planes de desarrollo de conformidad a las políticas y estrategias en materia de cooperación e intercambio académico.
- b) Gestionar cooperación técnica, científica y financiera para el desarrollo de las funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así como, dar seguimiento a convenios, cartas de entendimiento u otros instrumentos jurídicos de carácter bilateral y multilateral.
- c) Promover la vinculación de instituciones de educación superior, fundaciones, organismos, instancias diplomáticas, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Promover y fomentar la cooperación con organismos del Estado, sector privado y Organizaciones no Gubernamentales.
- e) Representar a la Universidad de San Carlos de Guatemala ante instituciones de educación superior, fundaciones, organismos, instancias diplomáticas, instituciones



públicas y privadas, nacionales e internacionales en asuntos relacionados con la política de cooperación y vinculación de la universidad.

f) Emitir dictámenes técnicos y opiniones sobre convenios de cooperación, cartas de entendimiento y otros instrumentos de carácter bilateral y multilateral posibles de suscribir con la Universidad de San Carlos de Guatemala.

g) Promover y apoyar las iniciativas de vinculación y de gestión de cooperación de las facultades, escuelas, institutos de investigación, centros regionales y otras unidades académicas de la universidad.

h) Asesorar y coordinar con las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asuntos de cooperación e intercambio científico, académico, cultural y administrativo, tanto al interior como al exterior del país.

i) Establecer alianzas estratégicas, redes y sistemas en materia de cooperación, que permitan la interacción académica, transferencia de conocimientos, ejecución de proyectos conjuntos en el campo de docencia, investigación y extensión.

Entre las fusiones básicas están: la enseñanza aprendizaje, que consiste en transmitir en forma eficaz los conocimientos, organizar y desarrollar estudios de acceso a las mayorías, promover carreras profesionales y técnicas de acuerdo con las necesidades del país. Función social a través de la organización de estudios en comunidades rurales y áreas



marginadas, promover la participación dinámica y creadora de profesores y estudiantes, desarrollar contacto con la realidad social, organizar planes y programas de estudio que ayuden al mejoramiento del sistema de la docencia; la investigación, que consiste en determinar las prioridades de los programas de investigación de acuerdo con los intereses de la universidad y del país, proporcionar el uso de resultados de investigaciones para solucionar problemas de la universidad, generar estudios que propongan resolver la problemática del país, seleccionar proyectos determinando su viabilidad, y factibilidad, desarrollar proyectos y seminarios científicos; y extensión y difusión cultura, que consiste en investigar, promover y difundir la cultura, el arte, y el deporte, apoyar recursos editoriales físicos, organizar eventos, etc., que coadyuven a otros programas de la universidad.

Entre las funciones complementarias están: las encargadas de la planificación de las funciones y actividades que desarrollara la Universidad de San Carlos de Guatemala para su correcto funcionamiento y desarrollo, formular la política académica, administrativa, financiera y física de la universidad, elaborar planes de desarrollo de la universidad, dictaminar sobre la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales referentes a programas de educación superior, formular los criterios financieros para la adquisición de fondos para la institución.

Además, está la función académica que se encarga de las principales políticas de desarrollo de la institución, en función de las necesidades en materia de educación superior en el país y la función física, que se interesa en dotar las áreas físicas necesarias para la instalación de mobiliario y equipo en sus más variadas manifestaciones, así como la adecuada conservación y mantenimiento de todos los bienes de la universidad.



1.5. Asignación presupuestaria para la universidad de San Carlos de Guatemala

El Gobierno de la República asigna un presupuesto a la Universidad de San Carlos de Guatemala bajo criterios y procedimientos que claramente no cumplen con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, que en el Artículo 84 preceptúa: "...Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico."

Es decir, el monto del presupuesto que debe asignarse a la Universidad de San Carlos de Guatemala está definido en una norma constitucional, en consecuencia, es obligación del gobierno cumplir con los términos establecidos en la misma. Sin embargo, el Ministerio de Finanzas Públicas, amparado la Ley Orgánica del Presupuesto, hace uso de la más amplia discrecionalidad para asignar a la Universidad de San Carlos de Guatemala un presupuesto menor a lo establecido constitucionalmente. El presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado está constituido por el presupuesto general de ingresos tributarios que cada año el gobierno se propone recaudar, pues en estricto sentido el término ingresos ordinarios se refiere a los que el Gobierno tiene certeza de su percepción.

El Ministerio de Finanzas Publicas, respaldado en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Presupuesto, resta al monto del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado una serie de cantidades, con lo cual define con discrecionalidad una base de cálculo del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sensiblemente menor a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.



El Artículo 22 de la Ley Orgánica del Presupuesto, preceptúa que: “El monto de las asignaciones privativas que por disposición constitucional o de leyes ordinarias deben incluirse en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, a favor de organismos, entidades o dependencias del sector público, se determinarán tomando en cuenta los rubros de ingresos tributarios sin destino específico y disponibilidad propia del Gobierno, conforme al comportamiento de la recaudación...”

En relación a este Artículo, en el cual se basa el Ministerio de Finanzas Publicas para asignar un presupuesto reducido a la Universidad de San Carlos de Guatemala, tres puntos lo convierten en inconstitucional: el primero consiste en que el Artículo 22, desarrolla lo establecido en el Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Guatemala, hecho que constituye una completa anomalía legal, pues ninguna ley menor puede regular un contenido constitucional. El segundo, consiste en que el mandato constitucional ordena que el presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala se calcule sobre la base del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado y el hecho de que varias leyes específicas establezcan que una proporción de determinados impuestos se destine a gastos específicos, es una disposición que no anula ni legal ni técnicamente el carácter de ordinario de dicha proporción de ingresos. Y el tercero, se refiere a que la frase disponibilidad propia del gobierno.

Con relación al cinco por ciento asignado por el Estado, no puede establecerse directamente el origen de los fondos, porque la Constitución no lo indica; sin embargo, la partida de la cual proviene se llama de aportes constitucionales y abarca una serie de instituciones de interés público para el Estado. Los fondos para la educación superior los maneja el Consejo



Superior Universitario máximo órgano de dirección de la universidad del Estado. Pero su control queda a cargo tanto de los mecanismos internos de la institución como de la Contraloría General de Cuentas, ente encargado de velar por el uso adecuado de los fondos del gobierno. Entre los otros ingresos que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala están: los ingresos provenientes del pago de matrícula, derechos de graduación y una anualidad de 91 quetzales que se les cobra a los estudiantes; ingresos por venta de servicios educativos como cursos de postgrados, consultorías a empresas, proyectos educativos, entre otros; ingresos externos provenientes de donaciones, cooperación internacional, créditos provenientes de diversas fuentes: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Gobierno de España.

A partir de la firma de los Acuerdos de Paz, el 29 de diciembre de 1996, nacieron expectativas en la población por alcanzar un mejor nivel de vida. De esta cuenta, surgen nuevos actores, quienes se constituyen en protagonistas de movimientos sociales y políticos que han planteado la necesidad de construir un nuevo proyecto de Estado, en el que se reconozcan los derechos de todos los habitantes del país y que el pluralismo cultural sea la base para la construcción de una sociedad democrática, sin exclusiones y respetuosa de los derechos humanos, así como también la preeminencia de la participación de la sociedad civil en las decisiones económicas, políticas y sociales del país.

Los aspectos clave de los Acuerdos de Paz están dirigidos hacia el fortalecimiento del poder civil y la desmilitarización del Estado y la sociedad; la reforma del sistema de partidos políticos; la concreción de la democracia participativa; la identidad y derechos de los pueblos indígenas; el desarrollo económico y social así como el respeto a los derechos humanos.



En el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, capítulo de desarrollo social y específicamente, en el acápite relativo a la educación y capacitación, se afirma que: “la educación superior del Estado, cuya dirección, organización y desarrollo corresponde con exclusividad a la Universidad de San Carlos de Guatemala, es un factor clave para alcanzar el crecimiento económico, la equidad social, la difusión de la cultura y el incremento del acervo tecnológico de la Nación.”⁵

Sobre esta base, en los acuerdos de paz, se le reitera al gobierno de la República: “asumir el compromiso para que la Universidad de San Carlos de Guatemala se le otorgue una asignación privativa constitucional; a la vez, las partes firmantes exhortan a esta casa de estudios, a favorecer todas las iniciativas que incrementen su aporte al desarrollo del país y a la consolidación de la paz. Para cumplir con este mandato, se valora altamente el papel que puede jugar el desarrollo de los centros regionales universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los programas de Ejercicio Profesional Supervisado, con énfasis en las áreas geográficas de mayor pobreza del país. Finalmente, los Acuerdos de Paz exhortan también a los sectores empresariales a que se dediquen crecientes esfuerzos a la investigación tecnológica aplicada y a la formación de recursos humanos, estrechando para el efecto sus vínculos de intercambio con la Universidad de San Carlos de Guatemala.”⁶

Todas las indicaciones de los Acuerdos de Paz para la Universidad de San Carlos, son coherentes con los mandatos que la Constitución Política de la República le asignan a esta universidad estatal, en el sentido que debe cooperar al estudio y solución de los problemas nacionales por medio de la investigación, la docencia y la extensión, para lo cual esta

⁵ **Ibid.** Pág. 226

⁶ **Ibid.** Pág. 321



institución de educación superior debe plantearse la necesidad de alcanzar la excelencia académica en función del desarrollo sostenible.

Todo ello se recoge en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual en su contenido establece que su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico. Contribuirá a la realización de la unión de Centro América y para tal fin procurará el intercambio de académicos y estudiantes y todo cuanto tienda a la vinculación espiritual de los pueblos del Istmo. Finalmente, la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga el derecho de iniciativa de Ley.



CAPÍTULO II

2. Principios constitucionales que fundamentan la educación

El fundamento principal se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 71, el cual preceptúa: “es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.” Según interpretación de la Corte de Constitucionalidad en Gaceta 57 se menciona, que: “el modelo educativo en Guatemala está basado en dos principios esenciales de nuestro ordenamiento democrático: la libertad y el pluralismo.”

Los fines de la educación en Guatemala, tal como preceptúa el Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son: El desarrollo integral de la persona humana y el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal. En el Artículo en referencia se establece que es de interés nacional la educación, instrucción y formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República de Guatemala y de los derechos humanos.

El Estado debe garantizar a los habitantes de la República el desarrollo integral de la persona y la educación; en la Constitución Política de la República de Guatemala, se concibe como un derecho fundamental el desarrollo de la persona. La educación, fundamentalmente de la educación superior, no se limita solamente a un proceso de transmisión de conocimientos, no constituye por tanto un servicio del Estado, o una mercancía del mercado, sino concierne a la formación del espíritu. No dudamos que el fin primordial de la universidad ha de ser la formación de los valores perdurables como son la formación del espíritu y los valores de



éste, como patrimonio del ser humano. Creemos que los fines de la universidad coinciden con los fines de la educación, que consisten en desarrollar en forma integral a la persona humana y al conocimiento de la realidad y de las culturas nacionales y universales.

Según el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que: "el fin primordial de la universidad es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico." Esta es una finalidad constitucionalmente reconocida a la universidad nacional y que en la práctica, demanda a las instituciones universitarias que no formen los profesionales con distanciamiento de la problemática nacional o social.

La Constitución en el Artículo 82 le adjudica también a la universidad estatal las funciones de extensión, investigación y cooperación al estudio y solución de los problemas nacionales, misma que corresponde además a las universidades privadas, pero dentro de la esfera de lo privado.

Desde un punto de vista estricto se puede decir que la educación superior es la que se adquiere en las aulas universitarias, después de haber recorrido todo un proceso de educación formal y preestablecido, que en Guatemala comienza desde la etapa preparatoria y termina con la etapa de diversificado, para luego dar acceso a la educación superior. Se infiere de lo anterior, que el marco dentro del cual radica la educación superior no es únicamente el marco legal educativo preestablecido, pues este únicamente es parte de la educación superior, desprendiéndose en consecuencia que existen otras formas de adquirir conocimiento o educación superior.



La sociología y la filosofía jurídicas, designan a la reunión de elementos humanos y físicos dirigidos hacia la consecución de un fin determinado, con el nombre de institución, y le asignan los siguientes caracteres: a) permanencia Indefinida; b) cultivo de una o de varias funciones valiosas en que se ve un bien digno de ser promovido; c) no adscripción de su existencia unas personas individualmente determinadas; d) actuación unificada, es decir, las conductas de sus miembros obran como una unidad, con una misma idea.

Aparece entonces que la universidad es una idea de hacer alguna idea educativa, que se realiza y dura en un medio social y por lo tanto constituye una institución corporación o ente colegiado abstracto. El género humano siempre ha buscado formas de perpetuar su conocimiento adquirido y el fenómeno educativo cumple esa forma de perpetuarlo requiriendo a la educación un pleno desenvolvimiento de su historia, sin limitaciones ni mutilaciones y ha encontrado en la universidad un apoyo para concretarlo, a través de la investigación y difusión del conocimiento y en tal sentido la universidad cumple tareas investigadoras, que coadyuvan al desarrollo de los pueblos y a la formación integral del ser humano.

De la Constitución Política de la República de Guatemala se derivan las leyes que regulan la educación superior. A continuación se transcribe la parte conducente a los estudios superiores. El Artículo 82 preceptúa: "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus



manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”

El Artículo 83 preceptúa: “...El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.”

El Artículo 84 preceptúa: “Asignación presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.”

El Artículo 85 preceptúa: “Universidades privadas. A las universidades privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales. Desde que sea autorizado el funcionamiento de una universidad privada, tendrá personalidad jurídica y libertad para crear sus facultades e institutos, desarrollar sus



actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio.”

El Artículo 86 preceptúa: “Consejo de la Enseñanza Privada Superior. El Consejo de la Enseñanza Privada Superior tendrá las funciones de velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia y de autorizar la creación de nuevas universidades; se integra por dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos delegados por las universidades privadas y un delegado electo por los presidentes de los colegios profesionales que no ejerza cargo alguno en ninguna universidad. La presidencia se ejercerá en forma rotativa. La ley regulará esta materia.”

El Artículo 87 preceptúa: “Reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones. Sólo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitarios amparados por tratados internacionales. Los títulos otorgados por universidades centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala al lograrse la unificación básica de los planes de estudio. No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen privilegios en perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que ya han sido autorizados legalmente para ejercerla.”

El Artículo 88 preceptúa: “Exenciones y deducciones de los impuestos. Las universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción



alguna. Serán deducibles de la renta neta gravada por el Impuesto sobre la Renta las donaciones que se otorguen a favor de las universidades, entidades culturales o científicas. El Estado podrá dar asistencia económica a las universidades privadas, para el cumplimiento de sus propios fines. No podrán ser objeto de procesos de ejecución ni podrán ser intervenidas la Universidad de San Carlos de Guatemala y las universidades privadas, salvo el caso de las universidades privadas cuando la obligación que se haga valer provenga de contratos civiles, mercantiles o laborales.”

El Artículo 89 preceptúa: “Otorgamiento de grados, títulos y diplomas. Solamente las universidades legalmente autorizadas podrán otorgar grados y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior.”

El Artículo 90 preceptúa: “Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país...”

De la transcripción de los artículos citados, se deja establecido que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto haya de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitarios amparados



por tratados internacionales. Lo anterior está contenido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en sus Estatutos los requisitos y procedimientos.

El trámite de Incorporación a la Universidad de San Carlos de Guatemala, consiste en aceptar a un profesional egresado de una institución de estudios superiores del extranjero en el grado académico de licenciatura. Previo a otorgar la incorporación se califica el título y la Institución que lo extiende. Es importante resaltar que todo documento proveniente del extranjero, para que sea admisible y surtan efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y sí los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al español, bajo juramento por traductor autorizado en Guatemala.

Las incorporaciones son otorgadas por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previa tramitación de un expediente en el Departamento de Registro y Estadística de conformidad con el instructivo correspondiente.

En el expediente indicado se establecerán los antecedentes y calidades del solicitante, quien deberá escoger una de las siguientes opciones: a) realizar un examen de incorporación; b) efectuar un año de servicio social o el equivalente a 1,600 horas de servicio.

Cuando se opte por el examen de incorporación, el mismo será efectuado por un Tribunal Examinador idóneo, de acuerdo a los estudios realizados por el profesional a evaluar. Dicho Tribunal, en caso de no existir entre los profesores de la Universidad especialistas en la materia, de acuerdo al título o grado que posea el profesional a evaluar, podrá estar constituido por profesionales sin relación laboral con la Universidad de San Carlos de



Guatemala y será seleccionado por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

En caso de optar por el servicio social, éste se efectuará en una institución de servicio público en donde mejor se aprovechen sus conocimientos y experiencias, acorde con su grado académico y estudios realizados.

Las universidades privadas que funcionan legalmente en Guatemala, son instituciones independientes a las que corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, gozarán de libertad para crear sus facultades, departamentos e institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.

Estas instituciones son aprobadas por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, integrado de la forma siguiente: a) dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) dos delegados de las Universidades privadas; y; c) un delegado electo por los presidentes de los Colegios Profesionales que no ejerza cargo alguno en ninguna Universidad.

Este Consejo tiene como función específica velar porque se mantenga el nivel académico en las Universidades Privadas sin menoscabo de su independencia, autorizar la creación de nuevas universidades y acordar la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Universidades Privadas.



2.1. Derecho a la educación

Este derecho humano se encuentra regulado como se detalló anteriormente en la legislación vigente guatemalteca, principiando por la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo por otros cuerpos normativos, desde convenciones internacionales hasta normativas reglamentarias nacionales. Si no estuviera establecida la educación como un derecho no sería posible exigir al estado la prestación de este servicio.

La palabra educación se deriva de las voces latinas educare y exducere. Ambas voces constituyen el concepto educativo. "La primera significa criar, nutrir, alimentar, mientras el segundo vocablo se refiere a sacar, llevar, conducir desde dentro hacia fuera. Se concluye, cuando se quiere definir el concepto sólo desde su etimología, que la educación es un proceso de nutrir, llenar y al mismo tiempo de sacar lo que se tiene dentro."⁷

Esta es una descripción etimológica y gramatical que ilustra lo que significa educación, sin embargo, el significado de esta palabra es mucho más amplio. Platón definía la educación como: "el proceso de proporcionar al cuerpo y al alma toda la perfección y belleza de que son susceptibles."⁸

Es decir formar el cuerpo y el alma, permitiendo que ambos se desarrollen en libertad. La pedagoga guatemalteca Carmen María Galo de Lara define la educación como proceso de ayuda en el desarrollo de las personas en todas sus dimensiones: física, espiritual, intelectual y emocional. La educación debe enfocarse a que los estudiantes aprenda a

⁷ Aldana Mendoza, Carlos. **Pedagogía general crítica**. Pág. 17

⁸ **Ibid.** Pág. 64

aprender, aprendan a convivir, aprendan a sentir."⁹ Esta es una definición que surge de la experiencia personal de la pedagoga, ya que por muchísimos años ella trabajó en la tarea educativa.

María Montessori la pedagoga italiana, en su obra Educación y Paz describe características de la educación sin llegar a dar una definición exacta. Consideraba que: "la educación es un conjunto de actividades que se realizan en y con el niño para llegar a que éste muestre todas las potencialidades y capacidades que lleva dentro, como cuando se llega a descubrir el diamante de una roca."¹⁰

La educación para María Montessori es dar paso a que todas estas capacidades sean vistas, no es un proceso para formar capacidades en los niños. Se concluye que la educación es todo proceso humano que se recibe del medio en el cual se encuentra una persona, que le permite desarrollar sus potencialidades y habilidades para lograr una mejor existencia y relacionarse de manera adecuada con el mundo que le rodea.

Numerosos autores han definido tres tipos de educación: educación formal o sistemática, educación no formal o asistemática y educación Informal. Carmen María Galo de Lara sostiene "que la educación formal o sistemática educación escolar, en la cual, están establecidos propósitos, instituciones y personal especializado para poder brindarla. La sociedad delega a la escuela la enseñanza sistemática. La escuela es la que proporciona a la persona una acreditación que demuestra que se ha concluido una etapa. La educación

⁹ Galo de Lara, Carmen María. **Prensa Libre**. Sección de noticias. Año III; Guatemala, Guatemala. Pág. 44

¹⁰ Montessori, María. **Educación y paz**. Pág. 56



sistemática está a cargo del Estado y éste es responsable que se brinde a la población en condiciones óptimas para todos."¹¹

La educación asistemática en cambio es la que no responde ni a sistemas, ni a planes, ni a instituciones. Constituye más bien un tipo de apoyo a la educación sistemática. Respecto a la educación informal es la que "representa por lo general, procesos de información y formación que no requieren institución alguna, como los medios de comunicación masiva, el deporte, los intercambios sociales y la interrelación humana."¹²

Dentro de la presente investigación se abordará el derecho a la educación, desde el tipo de educación sistemática, pues concretamente es la que el estado como ente proveedor de servicios públicos, está obligado a brindar a la población.

Para delimitar el estudio se escogió la educación sistemática en el nivel primario, que comprende la etapa educativa que tiene como propósito la enseñanza-aprendizaje del conocimiento universal y generalizado, proporcionando a la persona la información fundamental para que pueda desenvolverse en la vida. En esta etapa se forman valores y hábitos que marcarán el desarrollo del o la estudiante. En las ciencias pedagógicas se define el nivel primario como: el nivel educativo en el cual se proporciona a los alumnos una formación común que haga posible el desarrollo de las capacidades individuales motrices, de equilibrio personal; de relación y de actuación social con la adquisición de los elementos básicos culturales.

¹¹ **Ibid.** Pág. 45

¹² Carlos Aldana Mendoza. **Op. Cit.** Pág. 93



La pedagoga Carmen María Galo de Lara define la educación primaria como: "El fundamento de toda la educación escolar."¹³ Se comparte la opinión de la citada autora, pues la primaria es el período en el cual se desarrollan procesos cognitivos fundamentales en las y los niños. Por su parte, César Mauricio Milian: "en el nivel de enseñanza elemental, los niños y niñas poseen la característica de ser receptivos ante los hechos y casos que acontecen diariamente, por su curiosidad innata."¹⁴ Es un tiempo propicio para formar hábitos y habilidades.

2.2. Derechos humanos

Para entender sobre los derechos humanos es necesario definirlos, como el el producto de infinidad de luchas a lo largo de la historia. Evolucionan con ella y cada momento histórico filosófico aporta definiciones cada vez más desarrolladas. En algún tiempo se aseguró que provenían directamente del derecho divino (derecho de gentes); época de imperios, de predominio religioso, bastante ampliada que se prolonga hasta la conquista de América. Posteriormente, los iusnaturalistas-racionalistas del siglo XVII, consideran que los derechos humanos o derechos del hombre son derechos naturales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes y fundamentales. Se trata de derechos inmutables, universales y absolutos.

La secuencia evolutiva de la concepción se detiene temporalmente en una propuesta: los derechos humanos son derechos naturales y deben ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado. Se abandona la idea de que son derechos que nacen antes del Estado mismo.

¹³ Galo de Lara. **Op. Cit.** Pág. 46

¹⁴ Orellana, César Mauricio. **Los juegos lógicos una alternativa para la enseñanza de la matemática.** Pág. 34



De allí la famosa opinión del maestro Marco Antonio Sagastume Gemmell, cuando considera que: “los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”¹⁵

Más tarde se añaden las ideas de que para que prevalezcan estos mismos derechos humanos, se les debe defender necesariamente. Se trata de exigencias contemporáneas de justicia pura. Se les presenta como un reto moral de nuestra época, la pieza clave de la justicia del derecho y de la legitimidad del poder. Pero también son concretos, determinados en el tiempo, es decir históricos, variables y relativos. Ya no se fundamentarán más en la naturaleza del ser sino en las necesidades humanas en un momento específico de la historia social, por lo que la trama de los derechos humanos estará en función de los valores constituidos en una sociedad dada y de los fines que ella pretenda realizar.

Las definiciones enunciadas ofrecen elementos que enriquecen el concepto y que necesariamente deben incorporarse a la realidad que los derechos humanos tratan de expresar. Se trata de una construcción que aglutina varios derechos propios de la persona humana; sin los cuales el hombre no puede vivir en condición de ser humano digno. Resulta necesaria, en consecuencia, una aportación simple e integral: “derechos humanos son el conjunto de normas, principios y valores, inherentes (por el hecho de ser hombre, por su

¹⁵ Sagastume Gemmell, Marco Antonio, **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 3



propia naturaleza y dignidad), universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede ser y lo que debe respetar y a los cuales no pueden renunciarse bajo ningún concepto.”¹⁶

“Obviamente, la noción de derechos humanos que se pudo haber tenido en el mundo antiguo no tiene los mismos contenidos que en la actualidad, ya que los derechos humanos se han desarrollado indisolublemente unidos a conceptos modernos como la autodeterminación de los pueblos y la democracia.”¹⁷

De allí que sea imprescindible la comprensión evolutiva de los mismos. Así, la expresión derechos humanos es reciente, surge con la asunción de la Carta de las Naciones Unidas, después de la segunda guerra mundial. El derecho a la educación forma parte esencial de los derechos culturales contemplados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues entre los mismos figuran el derecho de acceso a la cultura y al patrimonio cultural propios y de la humanidad, así como de participar y disfrutar de ellos, incluido el derecho de beneficiarse del progreso científico y tecnológico.

“En efecto, según el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural está intrínsecamente vinculado al derecho a la educación, por medio de la cual los individuos y las comunidades transmiten sus valores, religión, costumbres, lenguas y otras referencias

¹⁶ Túchez, Mario Eugenio. **Edificando los nuevos derechos humanos**. Pág. 10

¹⁷ Travieso, Juan Antonio. **Historia de los derechos humanos y sus garantías**. Pág. 26



culturales, y que contribuye a propiciar un ambiente de comprensión mutua y respeto de los valores culturales."¹⁸

Las propiedades fundamentales de los derechos humanos son las siguientes:

2.2.1. Inmutabilidad

Tradicionalmente se atribuye a los derechos humanos la característica de la inmutabilidad. Esa característica no es admisible si se tiene en cuenta, como se verá a continuación, que los derechos humanos tienen carácter histórico. Es decir, no es posible establecer un catálogo de los derechos que tenga validez general con carácter supratemporal. El error fundamental de la escuela del derecho natural racionalista (siglo XVIII), fue precisamente el pretender elaborar un código de derechos con tales características. Ahora bien, puede afirmarse de los derechos la característica de la inmutabilidad si la referimos al contenido esencial de los mismos, en el sentido de que ese contenido esencial constituye un ámbito de intangibilidad para el legislador, el intérprete y el operador jurídico encargado de la aplicación de derecho de que se trate.

El carácter histórico se ve en la vieja concepción liberal que hablaba de unos derechos innatos, de carácter supra histórico y anterior, en consecuencia a la entrada del hombre en sociedad, existentes ya en el llamado estado de naturaleza, la concepción actual de los derechos humanos afirma, casi sin excepción, que los derechos humanos son un concepto histórico. Esta característica implica las siguientes consecuencias:

¹⁸ **Ibid.** Pág. 132



En primer lugar, no existe un concepto apriorístico de los derechos humanos. El concepto de los derechos humanos está siempre, *in fieri*, en continuo proceso de creación, enriqueciéndose con los cambios históricos y dependiendo al mismo tiempo de ellos.

En segundo lugar, sólo se puede dar un concepto y una definición de los derechos humanos, que sea en consecuencia situacional: desde una determinada perspectiva histórica y desde una determinada cultura. Ocurre, no obstante, que como actualmente existe una mayor comunicación intercultural, las barreras hacia un concepto unitario de los derechos humanos van siendo progresivamente derribadas.

En tercer lugar, los derechos humanos corresponden a unas determinadas estructuras políticas sociales y culturales, propios de un determinado momento histórico, en una sociedad determinada. Son, por tanto, derechos culturalmente determinados. Los derechos humanos están suficientemente caracterizados, y son por tanto socialmente exigibles, cuando están en culturizados; es decir, cuando se han integrado en una determinada forma cultural y han encontrado un desarrollo apropiado.”¹⁹ “Desarrollo que se refleja en la existencia de un lenguaje ético socialmente vinculante y de una cierta institucionalización jurídico-política.”²⁰

En cuarto lugar, no existe un catálogo definitivo de derechos. Su existencia y enumeración dependen de factores múltiples tales como la evolución de las fuentes de poder a lo largo de la historia. Lo cual supone el surgimiento de nuevos desafíos y amenazas a los derechos

¹⁹ Kiss, Andrés. **Derechos del hombre e interdisciplinariedad en anuario de derechos humanos**. Pág. 231

²⁰ Kummer, Katharina. **The international regulation of transboundary traffic in hazardous wastes**. Pág. 531



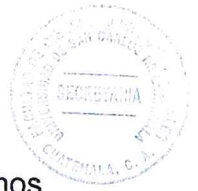
humanos. Como, por ejemplo, sucede en la actualidad con los progresos de la ciencia y de la tecnología, que implican problemas tales como la manipulación genética, la procreación artificial, la destrucción del medio ambiente, la experimentación biológica o el uso de la informática. O como las necesidades y formas de agresión a los derechos en cada momento histórico. Por ello, cuando se garantizan los derechos humanos muchas constituciones, como la de Guatemala, establecen un *numerus apertus* de derechos, afirmando como lo indica el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “no deben excluirse aquellos derechos que aunque no figuren expresamente en la misma, son inherentes a la persona humana.

2.2.2. Absolutidad

El carácter de absolutos se les asigna a los derechos humanos en tres sentidos básicos que son complementarios entre sí. En primer lugar, constituyen la dimensión ético-jurídica fundamental, constituyen el ámbito normativo más importante, y radical; de ahí que constituyan las exigencias más urgentes, exigentes e intransigentes; en segundo lugar, no pueden ser infringidos justificadamente y tienen que ser satisfechos sin ninguna excepción; en tercer lugar, confieren un poder inmediato y directo sobre el bien de la personalidad de que se trate, y son oponibles frente a todos.

2.2.3. Inalienabilidad

Esta característica significa fundamentalmente, según la doctrina tradicional, que son irrenunciables, incluso por sus propios titulares. Los derechos humanos, en cuanto que son inalienables se le adscriben a la persona humana al margen de su consentimiento o incluso



en contra de su consentimiento. Los bienes sobre los que recae la protección de los derechos humanos son atribuidos a la persona humana de una forma ineludible.

En esta característica es necesaria la presencia de límites, ya que en el ejercicio de los derechos no implica forzosamente la posibilidad de optar por parte de sujeto de derecho entre los diversos derechos y el configurar a los derechos como inalienables, como señala Javier de Lucas: "imposibilita cualquier preferencia entre los mismos e implica el automático rechazo de las numerosas situaciones en que se traduce la renuncia de un derecho en aras a la fe, la patria u otros bienes. Sí es admisible, sin embargo el carácter de inalienabilidad de los derechos si se refiere al fundamento de los mismos, la dignidad de la persona humana le es impuesta al hombre inexorablemente, el hombre no puede renunciar a tal atributo, ni es libre para ser o no ser hombre, para tener o no tener una dignidad que él mismo no se ha conferido."²¹

Lo que no puede hacer, pues, el sujeto activo de los derechos humanos es renunciar a la titularidad del derecho de que se trata, pero sí a su ejercicio. El límite de esa renuncia viene dado por la no lesión de otros bienes y derechos fundamentales. En este sentido, más que la característica de inalienabilidad se podría tal vez afirmar la característica de la necesidad. Los derechos son necesarios porque corresponden a toda persona. En este mismo sentido se afirma también que son derechos inseparables de la persona. También es admisible la característica de la inalienabilidad si por ella entendemos que el objeto de los derechos humanos no puede ser objeto de contrato, por ser cosas que están fuera del comercio.

²¹ **Ibid.** Pág. 532



2.2.4. Interdependencia

Los derechos humanos constituyen un sistema, en el sentido de conforman una unidad y en cuanto que elementos integrantes de la misma son interdependientes. Lo cual se demuestra por los siguientes elementos, como lo es la existencia de un común fundamento de los derechos, lo cual constituye uno de los argumentos en virtud del cual se puede afirmar su unidad sistemática. O bien, la esencial unidad existente entre el fundamento y las garantías de los derechos humanos, lo que se demostraría ya, desde el propio fundamento, en virtud de la naturaleza dual del mismo: el fundamento indirecto miraría hacia la dignidad de la persona humana y el fundamento directo miraría hacia las garantías del derecho de que se trate. Nos ocuparemos del fundamento de los derechos humanos en el apartado correspondiente.

Adicionalmente, puede hablarse de la derivación de ciertos derechos, que se pueden denominar derechos humanos específicos, respecto de otros a los que se denominan derechos humanos genéricos. Así, por ejemplo, el derecho a la objeción de conciencia es derivación de un derecho más genérico, cual es el derecho a la libertad de conciencia; el derecho a la información es concreción o especificación del derecho a la libertad de expresión.

El núcleo de cada derecho, que permite enlazar sistemáticamente los derechos genéricos con sus respectivos derechos específicos es el contenido esencial de los mismos. Nos ocuparemos del contenido esencial de los derechos humanos en el apartado dedicado al contenido de los derechos humanos. El contenido o ámbito de ejercicio de un derecho está en conexión directa con el ejercicio de otro derecho. Así, por ejemplo, el ejercicio del derecho



a la libertad religiosa está en conexión con el ejercicio del derecho de asociación o con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

La existencia del principio de coordinación de los derechos humanos. Este principio demuestra el carácter unitario e interdependiente de los derechos por el hecho de que cuando uno de los derechos humanos quiebra, automáticamente empiezan a quebrar los demás, empezando por aquellos que tienen una conexión directa con el derecho violado y terminando por aquellos que tienen una conexión indirecta con el mismo. Si quiebra, por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión empieza a quebrar inmediatamente después los derechos políticos.

En el sentido señalado en el punto anterior y de forma correlativa, se puede afirmar también el principio de coordinación de las garantías de los derechos humanos de tal manera que la garantía de un derecho es determinante o produce un efecto en cadena de protección de los demás derechos. La negación del Habeas Corpus, significa que las garantías básicas de la libertad personal, pueden suponer la negación de otras garantías del detenido, como la garantía de un juicio justo e imparcial.

2.2.5. Carácter dialéctico

Esta característica se traduce en una tensión dialéctica, en todos los planos de la realidad social en que se plantea la teoría de los derechos humanos: entre los poderes estatales dominantes y los poderes sociales dominados; entre la ideología de los derechos humanos dominante y las ideologías de los derechos humanos dominadas. Por ejemplo, entre los derechos reconocidos estatalmente como derechos fundamentales y los derechos humanos



no positivizados y socialmente exigidos. Piénsese, por ejemplo, en los derechos de la tercera generación, aún no suficientemente reconocidos en el orden constitucional interno de los Estados y en las normas del derecho Internacional y sin embargo, ya exigidos por los pueblos, por los grupos sociales, por las organizaciones no gubernamentales y por un amplio sector de la doctrina: “entre los valores sociales fundantes de los derechos humanos y la consagración de esos valores en el orden constitucional interno; entre los valores sociales fundantes de los derechos humanos y su reconocimiento en el orden internacional, declaraciones, pactos, tratados.”²²

Adicionalmente, entre los valores sociales fundantes de los derechos humanos consagrados en el orden constitucional interno y el desarrollo normativo de los mismos; entre los derechos realmente garantizados y con eficacia social y los derechos reconocidos normativamente pero sin eficacia social; entre las formas históricas o generaciones anteriores de derechos y las nuevas exigencias como nuevos derechos humanos: entre los derechos de las mayorías y los derechos de las minorías.

Y por último, entre los derechos existentes y reconocidos en los países pertenecientes al Norte y los derechos y garantías reconocidas en los países pertenecientes al Sur; entre la violación de los derechos humanos y las garantías de los mismos. La violación supone la negación del objeto de los derechos (los bienes de la personalidad), las garantías suponen la pretensión de negación de esa negación, con la consiguiente reafirmación del derecho.

²² **Ibid.** Pág. 163



2.2.6. Carácter utópico

La utopía designa aquí tres cosas distintas y no contradictorias: En primer lugar, en cuanto que reflejan una crítica o contrafactividad de las contradicciones y formas de irracionalidad socialmente existentes, proponiendo en su lugar nuevas formas de racionalidad, que constituyen un Estado superior, que de alguna manera ya está siendo exigido como deseable; en segundo lugar, en cuanto a utopía, es decir, como, un buen lugar, como aquello que es digno de convertirse en realidad fáctica; en tercer lugar, en cuanto expresión de un aún-no-ser institucional y sin embargo ya realmente existente en el sentir, e incluso en la acción social, como exigencia o pretensión fundamental.

2.2.7. El carácter expansivo

Ese carácter expansivo que afecta tanto a la idea como al contenido de los derechos humanos se manifiesta en el proceso histórico del surgimiento y desarrollo de tres sucesivas generaciones de derechos: los derechos de la primera generación (derechos civiles y políticos), los derechos de la segunda generación (los derechos económicos, sociales y culturales) y los derechos de solidaridad (también denominados derechos de los pueblos o derechos de la tercera generación).

También en la concreción de nuevos derechos que nacen como consecuencia de la dinámica interna de derechos preexistentes y la progresiva universalización de los derechos humanos en el plano mundial, tanto en relación a los derechos garantizados cuanto en relación a sus garantías. Los derechos humanos tienden a constituirse en ese código ético o macro ética, de carácter universal, que hoy se siente como necesario, vinculando a la



humanidad en su conjunto, considerada como un todo unitario, por la traslación de derechos inherentes humanos, de las garantías y las categorías conceptuales concernientes, desde un sistemas jurídico a otro y desde una cultura a otras.

Esta característica se concreta, en primer lugar, en el fenómeno de la asunción por parte de múltiples textos internacionales y de las constituciones estatales del texto de la Declaración Universal de derechos humanos; en segundo lugar, en el fenómeno del efecto de importación de estatales, como el ombudsman, por parte de los diversos sistemas jurídicos e incluso por organizaciones intergubernamentales; en tercer lugar, en la traslación del modelo de garantía de los derechos humanos de un sistema regional internacional a otro.

Así, el modelo del Consejo de Europa tiende a ser adoptado por la Organización de Estados Americanos y por la Organización para la Unidad Africana; y por último, en la traslación de la forma de regulación y de contenidos desde las normas internacionales a las normas de carácter regional. Lo cual determina la identidad de Articulado de unas normas y otras.

El Artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se relaciona con el Artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Son tendencialmente universales..." Esa tendencia se proyecta en varios sentidos, como afirma Kummer: "constituyen preceptos éticos y estos, en sí mismos, en cuanto tales preceptos, tienen carácter generalizable. Lo cual estaría tanto en la teoría del lenguaje moral de Hare; b) constituyen criterios de racionalidad que en sí mismos y en cuanto que criterios morales tienden a buscar, a través de la acción comunicativa, el máximo de aceptación, y en



consecuencia, de universalidad; c) constituyen, por así decirlo, un mínimo ético, un contenido ético imprescindible, común a toda la humanidad, aunque la interpretación de los mismos, desde diversas culturas pueda variar.”²³

En relación a los sujetos, los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos; todos los hombres son sujetos de derechos humanos, en virtud de la igual dignidad humana. Por eso tanto los textos internacionales como incluso las constituciones utilizan, para referirse a ellos, expresiones tales como todos tienen derecho a la vida. Correlativamente, todos los seres humanos son titulares de un deber general y universal de colaborar en la protección de los bienes de la personalidad.

En relación al tratamiento legal de los derechos humanos, todos los hombres son iguales ante la ley. Lo cual debe llevar lógicamente a la superación del tratamiento discriminatorio en relación al ejercicio de los derechos fundamentales, entre nacionales y extranjeros.

“En relación al objeto de protección: los derechos humanos constituyen exigencias cuyo objeto va siendo, cada vez más, patrimonio común de la humanidad. El ejemplo paradigmático lo podemos encontrar en la naturaleza como objeto de protección del derecho al medio ambiente. En relación a las garantías. Existe una clara tendencia a establecer organismos internacionales, cada vez más generales, de protección de los derechos humanos.”²⁴

²³ **Ibid.** Pág. 56

²⁴ Kiss. **Op. Cit.** Pág. 42



Por otra, parte las garantías internas, tanto jurídicas como extrajurídicas, tienden a copiarse por parte de otros sistemas jurídicos y en consecuencia a universalizarse. Son correlativos a los deberes básicos en cuanto que reconocidos y garantizados como derechos fundamentales los derechos humanos son derechos que gozan de una especial resistencia o fortaleza frente a las decisiones de los órganos políticos

2.3. Convenios internacionales

El Barón Brougham (1778-1868) miembro del Parlamento Inglés, escribió: "la educación hace que la gente sea fácil de dirigir, pero difícil de conducir, fácil de gobernar, pero imposible de esclavizar."²⁵ Esto da sentido a que el Estado tenga la obligación de educar a su población, porque únicamente con personas que respondan a las necesidades sociales será posible conformar una sociedad.

El derecho a la educación se encuentra regulado en la normativa internacional, en los siguientes cuerpos normativos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Sobre los Derechos del Niño. Cada declaración o convención establece la obligatoriedad de los estados partes a velar porque el derecho a la educación se aplique eficientemente dentro de su territorio, entendiendo que este proceso educativo debe adecuarse al desarrollo de la personalidad, a la formación de la propia identidad y a la preparación para la vida responsable en una sociedad libre.

²⁵ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Derecho a la **alimentación, educación, salud, vivienda, trabajo**. Pág. 13



Dentro de los convenios más importantes que atañen esta investigación se encuentra el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, propuesto a su ratificación a los Estados por la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala en 1996, entró en vigor en 1997, específicamente en los artículos que para el efecto se citan a continuación:

El Artículo 26 preceptúa: “Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.”

El Artículo 27, numeral uno, preceptúa: “Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación estos últimos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados para tal fin.” En igual forma los Artículos 21 y 22 de dicho cuerpo legal, se refieren a la formación profesional en iguales condiciones que a los demás ciudadanos con la participación de los mismos pueblos atendiendo a las necesidades especiales de los pueblos interesados.”



En el Artículo 26 de dicho cuerpo legal, se evidencia que en ningún momento queda establecido las medidas a adoptarse para que los pueblos interesados logren su educación a todos los niveles, sean recortadas al ámbito estatal, sino simplemente se estableció que se adoptarán las medidas. Estas pueden traducirse en brindar la posibilidad de crear instituciones (no estatales) que cubren la exigencia educacional (en el caso de la educación superior).





CAPÍTULO III

3 Vulneración al derecho a la educación derivado del examen de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala

En el presente capítulo se estudia lo que es, a criterio personal, una evidente violación al derecho a la educación, pues con el implemento del examen de admisión (pruebas de conocimientos básicos y específicas), se restringe el acceso a personas que quieren la superación académica, no cumpliendo con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.1. Análisis de estadísticas de aspirantes a ingresados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como de estudiantes ingresados a cada una de las facultades de esta casa de estudios

El análisis sobre los aspirantes que desean ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como de estudiantes ingresados a cada una de las facultades de esta casa de estudios, inicia en que sólo tres de cada 100 personas hayan cursado estudios superiores, obedece a la baja cobertura de la educación pública en los niveles de primaria y secundaria, esto opina el doctor René Pointevin, vicerrector académico de la Universidad Rafael Landívar.

Con lo anterior se entiende que la falta de oportunidades empieza desde el nivel primario, lo que hace crear un gran atraso en Guatemala en la profesionalización de sus ciudadanos, aunado a esto nos encontramos con la creación del examen de admisión en la Universidad



de San Carlos de Guatemala, con el cual cientos de estudiantes quedan fuera de la oportunidad de superarse, violando, así como ya se ha mencionado anteriormente, el derecho a la educación, derecho humano fundamental en una sociedad. La Universidad de San Carlos de Guatemala es la encargada de dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, al tenor de lo que establece el Artículo 82 de la Constitución de la República o en otras palabras, es la única oportunidad para profesionalizarse de muchos guatemaltecos, en vista que las universidades privadas se ha vuelto un negocio muy lucrativo en consecuencia imposible para la mayoría de personas que desean estudiar.

El análisis que se ha determinado en el estudio de lo anteriormente expuesto es, que el examen de admisión más que ilegal y violatorio de derechos fundamentales dentro de un estado democrático es una medida de exclusión, que en nada ayuda a Guatemala.

En el año 2015, según datos del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN–, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 39,260 estudiantes se sometieron a pruebas de lenguaje, biología, física, matemática y química, requisitos necesarios para ingresar a cualquiera de las carreras que ofrece la mencionada casa de estudios. Los resultados dieron grandes debilidades en la preparación, pues menos del 50 por ciento lograron resultados satisfactorios.

Al año ingresan entre 18,000 y 20,000 estudiantes, según la dirección de logística y divulgación del Sistema de Ubicación y Nivelación, quienes explican que al no lograr avanzar tienen la opción del Programa Académico Preparatorio (PAP), que da los insumos



necesarios para asegurar un buen desempeño académico. El curso se imparte durante 10 meses en tres jornadas De los que no logran resultados satisfactorios, sólo el 40 % sigue el curso de nivelación.

La mayoría de estudiantes universitarios y movimientos estudiantiles no ve en este mecanismo una herramienta para mejorar el nivel académico y evitar el nivel de repitencia, sino más bien una forma de vedar el acceso a la educación superior. Debido a que se desconocen los procedimientos y criterios que utilizan para calificar, por lo que se cree que sólo es un filtro para limitar el acceso, ya que la Universidad de san Carlos de Guatemala: por lo que además se debe exigir transparencia en el proceso.

La Universidad de San Carlos posee una diversidad de carreras y centros de investigación mayor que las universidades privadas. Las tasas o matriculas (inscripciones) varían entre la Universidad de San Carlos que cobrara únicamente Q.91.00 al año, comparado con un promedio de Q. 2,770.00 a Q.11,700.00 anuales que cobraba otras universidades privadas.

Las carreras generalmente tienen un promedio de cinco años, se requiere cerrar un pensum de estudios, aprobar el examen técnico profesional y presentar una tesis de grado. Sin embargo, hay requisitos específicos según el área de estudio. Tanto la Universidad de San Carlos, como las Universidades privadas, aparte del campus central cuenta con sedes regionales, donde la selección de carreras es mucho más limitada. Desde 2000 a 2015 los estudiantes se han triplicado; el número de graduados universitarios es realmente pequeño comparado con el total de alumnos inscritos; en la Universidad de San Carlos es



aproximadamente 4%; de este porcentaje, alrededor del 62% son hombres y el 38% mujeres. Solamente el 14% de los graduados son de sedes locales.

“El instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, publicó en el año 2014 un estudio sobre la repitencia y la deserción en la educación superior de Guatemala. En dicho estudio se concluye que los niveles de deserción para tres carreras analizadas son las siguientes: 70% para derecho, 48% para ingeniería y 47% para medicina. Sobre las causas, el autor afirma que por parte de los estudiantes el factor motivacional es el más importante mientras que desde la Perspectiva de las universidades, el principal problema es la preparación deficiente del estudiante de nuevo ingreso.”²⁶

“En Guatemala, algunos piensan que las universidades privadas tienen el incentivo perverso de facilitar la graduación de sus estudiantes para atraer al mayor número y así maximizar sus ganancias, ello en lugar de buscar a los más talentosos y maximizar su prestigio académico, se encuentra en una relación inversa, las universidades menos selectivas mostrarían mayores tasas de graduación.

En el estudio de Calderón se estima que la eficiencia de titulación de la Universidad de San Carlos fue de 24 % en el periodo 1999-2003, mientras que en las Universidades privadas fue de tan sólo el 13 %. La Universidad de San Carlos efectivamente era la menos selectiva, porque no tenía exámenes de admisión. Además, entre más estudiantes, más dinero puede pedir al Estado lo cual plantea un incentivo aún más perverso, pues no compite con nadie más en lo que a educación superior pública se refiere. En el caso de las universidades

²⁶ Calderón Díaz, José Humberto. **Repitencia y la deserción en la educación superior de Guatemala**. Pág. 39



privadas, las involucradas en este estudio, tienen exámenes de admisión y poseen una normativa bien definida y estricta en lo que respecta a la repitencia, pero a pesar de esto, todavía los niveles de deserción son bastante altos.

Como afirma Calderón, la limitante que tienen las universidades privadas es que no tienen inversión en investigación y en la formación de su propio recurso humano, generalmente utilizan profesores por hora y medios tiempos, lo anterior no permite una identidad plena del profesor universitario respecto a mantener una calidad de enseñanza a nivel superior.”²⁷

Para ingresar a estudiar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, la tarjeta de orientación vocacional es el primer paso, las pruebas de conocimientos básicos son el segundo paso dependiendo de la carrera que se elija estudiar; se aplican cinco diferentes pruebas: matemática, lenguaje, biología, química y física. Para asignarse, debe presentar la tarjeta de orientación vocacional y un documento de identificación con foto, en las Oficinas del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN), centros universitarios y centros regionales en el interior del país, según el calendario aprobado por Consejo Superior Universitario, indicando la carrera elegida. Se aplican las pruebas antes dichas; en las mismas, se miden conocimientos elementales a nivel de educación básica y diversificada. Al aprobar las pruebas asignadas, se extiende la constancia de aprobación.

Además, de las pruebas de conocimientos básicos, existen las pruebas específicas, las cuales son el tercer paso para ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Las

²⁷ **Ibid.** Pág. 40

unidades académicas son las responsables de establecer las áreas de interés, dependiendo del perfil de ingreso para cada carrera. En algunos casos, es la sección de orientación vocacional, en coordinación con las unidades responsables de primer ingreso, quienes aplican las pruebas de habilidades específicas o psicométricas.

“En 1991, según informe presentado por Calderón, las políticas generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobadas por el Consejo Superior Universitario en el punto segundo del Acta 48-91, plantea objetivos y acciones orientadas a elevar el nivel académico de la universidad; sin embargo, no establecen mecanismos precisos de ingreso estudiantil a la misma. El Consejo Superior Universitario en el punto noveno del Acta 38-99 de fecha 22 de noviembre de 1999, acordó establecer las pruebas de ubicación y los cursos de nivelación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, con aplicación general a partir del año 2001, de acuerdo a las particularidades de cada unidad académica.

En el año 2000 el Consejo Superior Universitario, en el punto cuarto, del Acta 2000 de fecha 22 de noviembre del referido año, además de aprobar lo actuado por la comisión del diálogo, convierte en comisión de seguimiento al proceso de ubicación y nivelación; asimismo, encarga a la administración central y las instancias correspondientes la operacionalización de los mecanismos del proceso en mención.”²⁸

“El Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, es la unidad de apoyo académico de la dirección general de docencia responsable de elaborar, aplicar y calificar las pruebas de

²⁸ **Ibid.** Pág. 45



conocimientos básicos a las que se someten los aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos; asimismo es la encargada de coordinar con las unidades académicas las pruebas específicas y el Programa Académico Preparatorio –PAP-.

Su función es informar a estudiantes, autoridades de las unidades académicas e instancias correspondientes de los resultados obtenidos en el proceso de ubicación estudiantil; coordinar con el Ministerio de Educación, unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y asociaciones estudiantiles, el proceso de ubicación estudiantil; proporcionar asesoría psicopedagógica a estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala; capacitar personal de las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la ejecución del proceso de aplicación de las pruebas de conocimientos básicos; proporcionar asesoría técnica a las unidades académicas en la selección, elaboración, aplicación y procesamiento de pruebas específicas; coordinar acciones con los establecimientos públicos y privados para divulgar el proceso de orientación, ubicación y nivelación estudiantil, establecer mecanismos y proporcionar información permanente a la población estudiantil en relación al ingreso, orientación, ubicación y nivelación, así como de opciones curriculares que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala; promover la investigación que permita evaluar y mejorar el proceso de ubicación estudiantil. Coordinar el programa académico preparatorio.”²⁹

²⁹ **Ibid.** Pág. 48



3.2. Análisis sobre la legalidad o ilegalidad del examen de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala

El Programa Académico Preparatorio –PAP-, fue creado por el Consejo Superior Universitario según el punto cuarto del acta 40-2000 del ocho de agosto del año 2000 con el propósito de nivelar los conocimientos de aquellos alumnos que hubiesen obtenido resultado insatisfactorio en las pruebas de conocimientos básicos que realiza el sistema de ubicación y nivelación para lo cual delegó la responsabilidad del desarrollo del mismo en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media.

En la sesión del 11 y 25 de marzo del 2009, el Consejo Superior Universitario emitió el Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual regula lo relacionado a los componentes de dicho sistema que en título anterior se desarrolló, la constitución del programa académico preparatorio como parte del mismo y la regulación específicamente en el título quinto y los Artículos del 44 al 53.

“En el Artículo tres del reglamento ya mencionado se establece: Programa Académico Preparatorio el cual constituye un programa permanente, continuo y sistemático de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo propósito es reforzar los conocimientos de las ciencias básicas que poseen los aspirantes a ingresar a la diferentes unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

El título quinto del reglamento indicado, el que trata en específico lo relacionado al Programa Académico Preparatorio y que en el capítulo uno, de las generalidades define lo siguiente:



“Artículo 44 El programa Académico preparatorio constituye un programa permanente, continuo y sistemático cuyo propósito es nivelar los conocimientos de Ciencias Básicas, específicas y desarrollar las habilidades de acuerdo a los requerimientos del perfil de ingreso de la carrera de cada unidad académica a la cual el estudiante de nivel medio aspira a ingresar.”³⁰

“Desde que se establecieron los exámenes de ubicación y cursos preuniversitarios, los diferentes grupos de estudiantes han logrado un mejor rendimiento académico, pero no llegan aún, a la excelencia académica. El estudiante del programa Académico preparatorio, jornada nocturna y matutina es diferente, en cuanto a que el grupo de estudiantes de la jornada nocturna es estudiante trabajador, con limitaciones de tiempo para dedicarse de lleno al estudio el grupo de estudiantes de la jornada matutina no trabaja, tiene el tiempo suficiente para su estudio, pero no lo aprovecha.”³¹

En un análisis de los relacionado a todo lo anterior llego a una conclusión, la cual consiste que el examen de admisión o sistema de ubicación y nivelación, no es más que un filtro para vedar el derecho a la educación superior a cientos de guatemaltecos, esto a un análisis jurídico no administrativo ya que esto cumple para según el reglamento antes aludido a una mejor preparación para los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo no es más que eso un modo de no saturar la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que lo indicado seria ya que teniendo una gran suma de dinero como presupuesto anual dentro del presupuesto anual de ingresos y egresos del estado, ampliar las instalaciones y no incurrir en violentar la misma constitución negando en cierta medida

³⁰ **Ibid.** Pág. 50

³¹ España. **Op. Cit.** Pág. 55



este derecho fundamental que es la educación superior, sin olvida que la única casa de estudios del pueblo de Guatemala es la Universidad de san Carlos de Guatemala.

3.3. Consecuencias socioeconómicas por el examen de admisión para los aspirantes a ingresar a las aulas Universitarias

Las consecuencias socioeconómicas por el examen de admisión para los aspirantes a ingresar a las aulas universitarias, se derriba a la importancia que juega esta casa de estudio en el desarrollo de toda Guatemala. En primer lugar, es el alto porcentaje de jóvenes y adulto que quedan fuera de la posibilidad de un estudio superior, debido al alto nivel de pobreza en Guatemala, por no tener posibilidades económicas de poder continuar sus estudios en una universidad privada después de haber reprobado los exámenes de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En segundo lugar, es el tiempo de espera entre estos jóvenes y adultos ya que por las mismas condiciones económicas esperan varios años para poder aprobar el examen de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y en tercer lugar es la cantidad de jóvenes y adultos que se ven obligados a continuar sus estudios universitarios en una universidad privada debido a que reprobaron el examen antes indicado. Por lo que recalco que es una violación no solo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, sino que también a un derecho humano que es el derecho a la educación, lo que está ocurriendo en esta casa de estudio, sin que nadie se oponga a este flagelo a consideración de la autora de este trabajo de investigación.



La Universidad de San Carlos de Guatemala atiende un nivel de educación a la población de 18 años en adelante que ha egresado de diversificado, aunque con algunas excepciones ya que hay alumnos inscritos en el caso de San Carlos con edades de 16 y 17 años. Se ofrecen carreras intermedias a nivel técnico y profesorados, así como a nivel de licenciatura, postgrados y maestrías. La Universidad de San Carlos por tener financiamiento estatal que según la constitución de la República le corresponde no menos del cinco por ciento de los ingresos ordinarios del Estado.

Para el logro de los objetivos la educación guatemalteca se tienen que solucionar los Problemas, como por ejemplo exigir el presupuesto constitucional y recordar que el cinco por ciento es el mínimo esto indica que a mayor población estudiantil debería exigirse más presupuesto, no excluir a cientos de estudiantes violando sus derechos con el examen de admisión.

Es entendido entonces que por la exclusión académica que existe por el examen de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala hacia los que desean estudiar y no aprueban, según las estadísticas más del 50% de estos no siguen su educación en ninguna otra universidad privada por la falta de recursos, esto es sencillo de analizar ya que es un fuerte atraso al desarrollo del país y que individualmente afecta en la economía ya que son de cierta manera obligados a tener trabajos con salarios mínimos por no tener la profesionalización que se necesita en determinados trabajos.

Dentro de las principales desventajas que se observan sobre las consecuencias socioeconómicas por el examen de admisión para los aspirantes a ingresar a las aulas universitarias, son los altos costos económicos y los gastos asociados a la educación como



se indicó en el título anterior, al estudiar en universidades privadas lo cual implican un esfuerzo económico significativo que no pueden costear la mayoría de las familias guatemaltecas. En consecuencia, el examen de admisión son un filtro, y a la vez un requisito.

En un informe de Olmedo España se establece que: “Algunas personas vieron esta implementación como un inicio a la privatización de la educación superior, pues implica la privatización de un derecho: la educación. La universalización de la educación superior es un tema poco abordado en nuestro país, sin embargo, tenemos dos ejemplos cercanos de lo que implica la universalización, así como la privatización: Cuba y Chile. Grosso modo, se puede observar como la toma de decisión estatal y social repercute en el mediano y largo plazo en sus ciudadanos. En Cuba la población tiene prácticamente un acceso universal a la educación superior.

En Chile los jóvenes adquieren una deuda para poder costear sus estudios. En Guatemala la privatización ha sido legitimada por la población, el imaginario social de una educación privada como sinónimo de calidad conlleva a diversas repercusiones, no es únicamente el pago actual de las familias, es la generación y mantenimiento de las desigualdades sociales y las brechas de inequidad que en el discurso se intentan erradicar, porque las nutrimos día a día en nuestra práctica cotidiana.”³²

Por lo anterior, las consecuencias socioeconómicas por el examen de admisión para los aspirantes a ingresar a las aulas universitarias es principalmente la económica ya que en Guatemala es muy incierto el empleo y el desempleo y es muy difícil y oneroso pagar una

³² **Ibid.** Pág. 58



universidad privada, y es necesario que todos los guatemaltecos tengan los mismos derechos y las mismas oportunidades para tener una misma educación, la misma calidad educativa.

La educación pública superior se encuentra hasta cierto punto en un momento de crisis. Teniendo múltiples causas: el retraso tecnológico que les impide ser competitivos o desarrollar competencias que los estudiantes de las universidades privadas ya están desarrollando; el número de alumnos por clase, el cual triplica o cuadruplica el número de alumnos de las universidades privadas, lo cual limita las estrategias de enseñanza y metodologías a desarrollar. La ausencia de los docentes es un punto en particular que llama mucho la atención, porque mencionan que los docentes tienden a ser los mismos que imparten determinado curso tanto en la universidad pública como en la privada; sin embargo, su actitud y compromiso cambia, tendiendo a ausentarse en la universidad pública. La principal ventaja es el factor económico, pues la consideran como una opción disponible para todos y como una oportunidad debido a que el costo es accesible.

3.4. Vulneración de los derechos constitucionales de los aspirantes a estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la



difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”

El citado Artículo constitucional es protector de las personas que deseen estudiar el nivel universitario, en virtud que es la única universidad estatal, no podría violárseles o vedárseles el derecho a un estudio superior por medio de un examen creado por el Consejo Superior Universitario llamado Sistema de Ubicación y Nivelación, violando así este precepto constitucional. Asimismo, existe poca investigación en cuanto a este problema, que en verdad es un mal para Guatemala desde una perspectiva educacional y con consecuencias tanto profesionales como económicas para el país.

Actualmente, en Guatemala se manifiesta una situación socioeconómica y política que no permite orientar adecuadamente a la juventud, debido a que no existe interés para crear estrategias que permitan facilitar o aportar una educación de calidad a los estudiantes. Uno de los problemas que enfrenta la educación superior en la actualidad son las pruebas de conocimientos básicos que, según estadísticas del Sistema de Ubicación y Nivelación, las cuales dejan sin el estudio a cientos de guatemaltecos.

A pesar de que el mundo está enfrentando un proceso continuo de cambios orientados hacia un mercado de una era globalizante, los sistemas educativos, entre ellos el sistema de



Educación Superior en Guatemala, ha utilizado un modelo curricular totalmente desfasado, y anclado a una realidad de años pasados, aunado a esto la exclusión creada por el examen de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual a criterio personal es inconstitucional por lo que se ha desarrollado en los capítulos anteriores.

El derecho al estudiante que se le limita a poder acceder a una educación superior esto en base al examen de admisión en la Universidad de San Carlos de Guatemala, violando así el Artículo 28 de la Constitución Política de la República, razón por la que surge el interés pedagógico por conocer los sistemas de evaluación aplicados a estudiantes aspirantes a ingresar a las diferentes carreras que oferta la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El proceso de evaluación no se limita a la escuela, sino que se extiende al resto de las actividades sociales, por lo que la universidad de San Carlos de Guatemala cuenta con un organismo encargado de coordinar, dirigir y mantener actualizado el sistema de ingreso de todas las personas interesadas en formar parte de su población estudiantil.

En conclusión, el exámenes de admisión de la Universidad de San Carlos de Guatemala que implementó el Sistema Universitario de Ubicación y que administra los exámenes de ingreso de nuevos estudiantes, el cual incluye un examen de orientación vocacional, exámenes de conocimientos básicos y pruebas específicas de acuerdo a la unidad académica y carrera. Esto es violatorio a cualquier norma por solo el hecho de tener un alto índice de exclusión para el ingreso de estudiantes, en parte por su concepción y en parte por el desmantelamiento del sistema de educación pública que el Estado guatemalteco ha



realizado en desmedro de la calidad educativa y la proliferación de ofertas educativas privadas sin calidad.

Finalmente, se considera que la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la única universidad pública y por las disposición constitucional no tiene el derecho de negar la educación superior a ningún guatemalteco por lo que el examen de admisión o Sistema de Ubicación y Nivelación, es completamente violatorio a la Constitución Política de la República de Guatemala, generando esto un gran atraso educativo y de preparación profesional en Guatemala con consecuencia tanto económicas como jurídicas para el país, por lo que se debe considerar no solo a través del estudio de las normas relacionadas con el tema sino en el análisis de esta investigación para crear mecanismo de preparación para estudiantes que desean ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala y no negarles la educación superior a través de normas violatoria.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al analizar la legalidad o ilegalidad de las pruebas de conocimientos básicos y las pruebas específicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se ha llegado a concluir que es inconstitucional ya que vulnera el derecho fundamental a la educación protegido por la Constitución Política de la República, en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, como lo establece el Artículo 28 y el derecho humano del derecho a la educación, excluyendo de esta manera anualmente a cientos de guatemaltecos y así mejorar su calidad de vida.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales como estudiosa del derecho, se debería pronunciar al respecto sobre la ilegalidad de las pruebas de conocimientos básicos y las pruebas específicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que es la única universidad estatal. Con base en el desarrollo de este trabajo de investigación realizada sobre datos estadísticos de los estudiantes que quedan fuera de poder estudiar por el examen de admisión, se constató que es un retraso no solo a la educación nacional, sino que también, es un atraso al desarrollo del país, por lo que es de trascendencia nacional el estudio por parte de las autoridades administrativas sobre dichas consecuencias.



BIBLIOGRAFÍA



- ALDANA MENDOZA, Carlos. **Pedagogía general crítica**. (s.l.i): (s.e), (s.f).
- CALDERÓN DÍAZ, José Humberto. **Repitencia y la deserción en la educación superior de Guatemala**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.
- ESPAÑA, Olmedo. **Incidencia del Programa Académico Preparatorio (PAP) en los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala que previamente han recibido cursos de nivelación**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.
- GALO DE LARA, Carmen María. **Prensa Libre**. Sección de noticias. Año III; Guatemala, Guatemala. Pág. 44.
- KISS, Andrés. **Derechos del hombre e interdisciplinariedad en anuario de derechos humanos**. 4ª ed.; San José, Costa Rica: (s.e), 2004.
- KUMMER, Katharina. **The international regulation of transboundary traffic in hazardous wastes: the 1989 Basel convention**. 8a. ed.; Santiago, Chile: (s.e), 2005.
- MENÉNDEZ, Antonio Luis. **La educación en Guatemala**. 3ª ed.; Guatemala: (s.e), 2001.
- MONTESSORI, María. **Educación y paz**. 3ª ed.; Guatemala: Ed. Orión, 2000.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Derecho a la alimentación, educación, salud, vivienda, trabajo**. 2ª ed.; San José, Costa Rica: (s.e), 2006.
- ORELLANA, César Mauricio. **Los juegos lógicos una alternativa para la enseñanza de la matemática**. 2ª ed.; Guatemala: Ed. Óscar De León Palacios, 1999.
- SAGASTUME Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2008.
- SAGASTUME Gemmell, Marco Antonio. **Síntesis histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2008.
- TÚCHEZ, Mario Eugenio. **Edificando los nuevos derechos humanos**. 7ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.
- TRAVIESO, Juan Antonio. **Historia de los derechos humanos y sus garantías**. 4ª ed.; Santiago, Chile: Ed. Universitaria, 1989.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo, Número 169, 1996.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Congreso de la República, Decreto 6-78, 1978.

Ley Orgánica del Presupuesto de la República. Decreto número 101-97 del Congreso de la República, 1997.

Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Congreso de la República, Decreto 52-2005, 2005.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Congreso de la República, Decreto 325, 1947.

Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. Gobierno de la República de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1996.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Consejo Superior Universitario, 2001.

Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación. Consejo Superior Universitario, Acta 29-2008, 2008.